

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora.

ARTÍCULO 2

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos por el artículo 8 de la Ley Orgánica como sigue:

- I. El Rector quien lo preside;
- II. Los vicerrectores;
- III. Los directores de funciones académicas;
- IV. Los representantes de los alumnos;
- V. Los representantes del personal académico titular;
- VI. Un representante de los egresados a nivel licenciatura;
- VII. Un representante del Patronato;
- VIII. Un representante de los empleados no académicos.

El Secretario de Rectoría fungirá como Secretario del Consejo Directivo y tendrá voz y voto.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS

ARTÍCULO 3

Para ser representante de los alumnos se requiere:

- I. Ser alumno ordinario durante el tiempo que dure su representación;
- II. Haber cursado al menos el 50% del plan de estudios de su programa educativo para el caso de alumnos de licenciatura, y al menos el 30% para el caso de alumnos de posgrado; así como no haber reprobado materias;
- III. Haber cursado el período escolar anterior en el Instituto;
- IV. Tener un promedio general de 8.0 (ocho) como mínimo y mantenerlo durante el período de su representación;

- V. No desempeñar en el Instituto ningún empleo remunerado en el momento de la elección, ni durante su representación; y
- VI. No haber incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad previstas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 4

Para ser representante del personal académico titular se requiere:

- I. Tener nombramiento de profesor investigador titular, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año;
- II. No ocupar cargo académico-administrativo en el Instituto;
- III. Estar adscrito a la Unidad Académica en la cual se votará;
- IV. No tener licencia sin goce de sueldo;
- V. No haber incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad previstas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5

Para ser representante de los empleados no académicos se requiere:

- I. Ser integrante del personal no académico, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año;
- II. No haber incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad previstas en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6

Las elecciones para representantes del personal académico, empleados no académicos y las de los alumnos se celebrarán anualmente durante el mes de abril.

ARTÍCULO 7

Para la elección de representantes ante el Consejo Directivo éste designará una Comisión que supervise la legalidad del proceso electoral. Asimismo, determinará el número de integrantes y serán coordinados por el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8

La Comisión Supervisora tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar el número de representantes del personal académico y alumnos que corresponden a cada Unidad Académica;

- II. Elaborar las listas de las personas que reúnen los requisitos para ser representante;
- III. Emitir las convocatorias;
- IV. Identificar a los electores;
- V. Efectuar los escrutinios en las elecciones;
- VI. Resolver con un mínimo de dos integrantes de la Comisión los problemas que se presenten en la votación, excepto para el escrutinio en el cual se requerirá la intervención de todos los integrantes presentes de la Comisión; y
- VII. Publicar los nombres de los representantes titulares y suplentes y presentar un informe al Consejo Directivo en la sesión de toma de protesta.

La Comisión Supervisora del proceso electoral tendrá amplias facultades para establecer los detalles del proceso electoral, entre otros, las formas de las papeletas de voto, la identificación de los electores, la preservación del secreto de voto, la redacción de la convocatoria, el control del número de votos y el registro de candidatos.

ARTÍCULO 9

La convocatoria para elegir a los representantes alumnos, del personal académico y no académico deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. El día, hora y lugares en que se realizarán las votaciones;
- II. Los requisitos para votar;
- III. El día, hora y lugar en que se efectuará el cómputo de los votos;
- IV. Los requisitos para la presentación de inconformidades y el plazo para su resolución;
- V. El plazo para dar a conocer los resultados.

ARTÍCULO 10

Para la elección de representantes del alumnado se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cualquier integrante del alumnado que quiera votar en el proceso de elección de representantes, deberá tener inscripción vigente en el semestre en curso. En el momento de la votación deberá identificarse ante la Comisión de acuerdo con lo señalado en la Convocatoria correspondiente;
- II. Las elecciones se llevarán a cabo en un solo día;
- III. Las elecciones podrán ser de manera presencial a través de urnas físicas, o bien, de manera remota, a través de urnas electrónicas. La modalidad deberá estar señalada en la Convocatoria correspondiente;
- IV. La votación será secreta; en el caso de la modalidad presencial los votos se depositarán en las urnas físicas que para tal efecto se colocarán en los lugares

indicados. En el caso de la modalidad remota, los votos se depositarán en el Sistema de Votaciones de urnas electrónicas del Instituto;

- V. Cada integrante del alumnado podrá ejercer su derecho al voto por una sola persona, de quienes previamente registraron su candidatura ante la Comisión y cumplieron los requisitos de la convocatoria;
- VI. La Comisión garantizará, en la medida de lo posible, la paridad de género en la selección de representantes del alumnado (ver fracción X);
- VII. Una vez terminada la jornada electoral, la Comisión contabilizará los votos emitidos para cada persona candidata, dividiéndose en dos listas, una de candidatas y otra de candidatos, cada quien con los resultados obtenidos a su favor;
- VIII. En caso de que el número de representantes del alumnado a elegir sea par, la mitad de representantes se seleccionará de la lista de candidatas y la otra mitad de la lista de candidatos, seleccionando a quienes tengan el mayor número de votos en cada caso. Si se presenta empate en la última posición de alguna de las listas, se elegirá al azar;
- IX. En caso de que el número de representantes del alumnado a elegir sea impar, la parte entera de la mitad se seleccionará de la lista de candidatas y la otra parte entera de mitad se seleccionará de la lista de candidatos con el mayor número de votos en cada caso. Si se presenta empate en la última posición de alguna de las listas, se elegirá al azar.

La representación de la posición impar final, se seleccionará de quienes hubieran seguido en las listas de candidatas y candidatos en el orden descendente, eligiendo a quien tuviese el mayor número de votos y en caso de empate al azar;

- X. Si en alguna de las listas no hubiera la cantidad de personas candidatas suficientes para cumplir con el número asignado de representantes, entonces se complementará con la lista del otro género que tenga personas candidatas sin seleccionar, siguiendo siempre el orden descendente del número de votos a favor, así como el procedimiento señalado en los casos de empate.
- XI. Serán representantes titulares del alumnado quienes obtengan el mayor número de votos en orden descendente en la lista de candidatas y candidatos. Serán suplentes el resto de personas candidatas que no hayan sido seleccionadas en cada lista, cuidando que en las suplencias se garantice, en la medida de lo posible, la paridad de género en la representatividad;
- XII. Los resultados serán dados a conocer a más tardar al día siguiente de la votación, incluyendo el número de votos obtenido para cada representante;
- XIII. Si la modalidad de las elecciones es presencial, en el caso de las Unidades Académicas ubicadas fuera de Ciudad Obregón, el procedimiento de elección se realizará en cada una de ellas. Si la modalidad de las elecciones es remota, el

procedimiento se realizará por cada unidad en sesión de videoconferencia la cuál será grabada en su totalidad;

- XIV. Las personas representantes del alumnado que ya tengan un lugar en el Consejo Directivo podrán votar y ser votadas, de acuerdo con los artículos 3 y 15 de este mismo Reglamento.

[Artículo modificado en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada en fecha 17 de marzo de 2023.](#)

ARTÍCULO 11

Para la elección de representantes del personal académico titular ante el Consejo Directivo, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión determinará el número de representantes a elegir en cada Unidad Académica, esto de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora;
- II. La Comisión, buscando la paridad de género, determinará de forma preliminar el número de lugares para representantes de sexo femenino y el número de lugares para representantes de sexo masculino en cada Unidad Académica. A partir del número total de representantes a elegir en cada Unidad, se procederá como sigue: la parte entera de la mitad se asignará para representantes de sexo femenino y la otra parte entera de la mitad para representantes de sexo masculino; en caso de que el número total de representantes sea impar, entonces se asignará el último lugar a una persona representante que indistintamente podrá ser de sexo femenino o masculino, determinado de forma aleatoria al momento de la elección;
- III. La Comisión garantizará, en la medida de lo posible, la paridad de género en la selección de representantes del personal académico titular (ver fracción XIII). Considerando el número de candidatas y el número de candidatos que participan en el proceso de elección, la Comisión determinará definitivamente el número de lugares asignados para representantes de sexo femenino, el número de lugares asignados para representantes de sexo masculino, así como el lugar asignado para el representante de cualquier sexo si resultase necesario, de tal forma que el número total de representantes en cada Unidad Académica sea aquel determinado en la fracción I de este artículo.
- IV. La Comisión publicará, para cada Unidad Académica, las listas de personas candidatas, una correspondiente a las candidatas y otra a los candidatos, además deberá informar a las personas electoras de cada Unidad sobre el número de lugares asignados para representantes de sexo femenino, el número de lugares asignados para representantes de sexo masculino, así como el lugar asignado de forma aleatoria para la persona representante de cualquier sexo si resultase necesario;
- V. Las votaciones se podrán llevar a cabo de manera presencial a través de urnas físicas, o bien, de manera remota, a través de urnas electrónicas. La modalidad deberá estar señalada en la convocatoria correspondiente; en el caso de

modalidad presencial los votos se depositarán en las urnas físicas que para tal efecto se colocarán en los lugares indicados. En el caso de la modalidad remota, los votos se depositarán en el Sistema de Votaciones de Urnas Electrónicas del Instituto;

- VI. El voto será libre y secreto;
- VII. Cada integrante del personal académico titular podrá ejercer su derecho al voto bajo el sistema de representación proporcional para elegir, en la misma jornada y en votaciones separadas tanto a representantes de sexo femenino como a representantes de sexo masculino, es decir, señalando su intención de voto en la boleta, indicando su preferencia en orden de mayor a menor a, tanto en la votación para candidatas como en la votación para candidatos, que previamente registraron su candidatura ante la Comisión y cumplieron los requisitos de la convocatoria;
- VIII. Una vez terminada la jornada electoral, la Comisión determinará la cantidad de votos requeridos para lograr la representatividad en cada sexo, de forma separada tanto para representantes de sexo femenino como para representantes de sexo masculino, que se calculará dividiendo el número de boletas utilizadas en cada votación entre el número de lugares asignados para cada sexo en cada unidad de adscripción.

[Fracción modificada en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada en fecha 20 de marzo de 2025.](#)

- IX. En el proceso de elección, de forma separada para candidatas y candidatos, en la primera ronda de asignación de votos se registrará un voto a cada persona candidata que haya sido seleccionada en la primera preferencia (leyendo de forma aleatoria las boletas en la primera preferencia). Los votos de cada persona candidata serán acumulables. A quienes alcancen la cantidad de votos para lograr la representatividad en primera preferencia, se les considerará representantes electos(as) asignándoseles el número de posición como representantes electos(as) al conseguirlo (consecutivo en cada lista). Se dará el siguiente tratamiento a las boletas:
 - a) las boletas contabilizadas para las personas consideradas representantes electos(as) se retiran del proceso de asignación de votos;
 - b) las boletas que posteriormente vuelvan a mencionar en primera preferencia a personas que ya fueron consideradas representantes electos(as), se reservarán para la siguiente ronda de acumulación de votos;
 - c) las boletas contabilizadas en primera preferencia de personas candidatas que aún no alcanzan el número de votos requeridos para ser representantes electos(as) no participarán en las siguientes rondas de acumulación de votos sino hasta concluir la contabilización de todas las boletas reservadas;
- X. En las siguientes rondas de asignación de votos, de forma separada para candidatas y candidatos, se considerarán de forma aleatoria las boletas que se reservaron en la ronda anterior, registrándose un voto para cada persona candidata que haya sido seleccionada en la preferencia de la ronda que se trate.

Al igual que en la primera ronda, a quienes alcancen la cantidad de votos para lograr la representatividad en preferencia que se trate, se les considerará representantes electos(as) asignándoseles el número de posición como representantes electos(as) al conseguirlo (consecutivo en cada lista), reservando para la siguiente ronda, aquellas boletas que posterior a la asignación de la posición de representatividad, les vuelvan a mencionar en el nivel de preferencia que se analiza. El tratamiento de las boletas será el mismo que en la primera ronda de asignación de votos.

- XI. Si no existieran boletas reservadas para la siguiente ronda de asignación de votos, y aún no se han ocupado todos los lugares de representantes a elegir, de forma separada para candidatas y candidatos, a la persona candidata que tenga menor número de votos acumulados en las rondas anteriores, se le asignará la última posición de representatividad o suplencia, cediendo sus boletas para ser consideradas boletas reservadas, a las cuales se les dará lectura para sumar sus votos a las otras personas candidatas de acuerdo con el orden de preferencia, manteniendo siempre el principio de aleatoriedad en la lectura de las boletas. Este procedimiento se seguirá hasta que todas las personas tengan asignada una posición de representatividad o suplencia. En caso de empate en la asignación de última representatividad o suplencia, se resolverá de forma aleatoria.
- XII. En el caso de que el número de representantes a elegir sea impar, el lugar asignado para la persona representante de cualquier sexo al que se refiere la fracción IV, se elegirá al azar entre la candidata y el candidato que respectivamente tengan el mayor número de votos acumulados y que aún no tengan el carácter de representante electo(a) o suplente;
- XIII. Si entre las candidatas o los candidatos no hubiera la cantidad de personas suficientes para cumplir con el número de lugares asignados, se complementará con la sección del otro género que tenga personas candidatas sin seleccionar, siguiendo siempre el criterio de elegir a quien tenga mejor posición de representatividad o suplencia.
- XIV. Serán representantes titulares electos (as) quienes alcancen el número de votos requeridos para lograr la representatividad en cada sexo, de acuerdo con el número de representantes que se requiera en cada caso. Serán suplentes el resto de personas candidatas que no hayan sido seleccionadas en cada caso, cuidando que en las suplencias se garantice, en la medida de lo posible, la paridad de género en la representatividad;
- XV. Los resultados serán dados a conocer a más tardar al día siguiente de la votación, incluyendo el orden de posicionamiento de cada representante en cada sexo;
- XVI. Si la modalidad de las elecciones es presencial, en el caso de las Unidades Académicas ubicadas fuera de Ciudad Obregón, el procedimiento de elección se realizará en cada una de ellas. Si la modalidad de las elecciones es remota, el

procedimiento se realizará por cada unidad en sesión de videoconferencia la cuál será grabada en su totalidad;

- XVII. Las personas representantes del personal académico titular que ya tengan un lugar en el Consejo Directivo podrán votar y ser votadas, de acuerdo con los artículos 4 y 15 de este mismo Reglamento.

[Artículo modificado en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada en fecha 17 de marzo de 2023.](#)

ARTÍCULO 12

Para la elección del representante de los empleados no académicos, se procederá conforme a las reglas siguientes:

- I. La elección se efectuará en asamblea de los integrantes de los empleados no académicos;
- II. El voto será secreto y cada persona tiene derecho a un voto;
- III. Podrán participar los candidatos ausentes que manifiesten por escrito su aceptación;
- IV. El candidato que alcance el 50% más uno de los votos de los asistentes será el representante de los empleados no académicos;
- V. Una vez realizado el cómputo y si ningún candidato reúne el porcentaje requerido, se procederá a una segunda ronda de votación con los dos candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje de votación;
- VI. En caso de empate, en la eliminación de candidatos por menos votos, se decidirá al azar quien queda eliminado primero;
- VII. El representante de los empleados no académicos que ya tenga un lugar en el Consejo Directivo podrá votar y ser votado.

ARTÍCULO 13

El suplente del representante de los empleados no académicos será aquél que obtenga la segunda mayor votación en la ronda correspondiente a la elección del representante titular. En caso de empate, la comisión decidirá al azar quien es el representante suplente.

ARTÍCULO 14

Durante las elecciones, los candidatos y demás miembros de la comunidad se conducirán con respeto hacia los demás y cuidarán los edificios e instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 15

Los representantes miembros del personal académico, personal no académico, alumnos y egresados durarán en su cargo un año. Estos representantes podrán participar en el proceso de elección para el siguiente período limitándose a un período más.

ARTÍCULO 16

La Comisión Supervisora formulará el acta respectiva una vez concluidas las elecciones con los elementos siguientes:

- I. Día, hora y lugar de instalación;
- II. Nombre de los integrantes;
- III. Constancia de la inspección y sellado de las ánforas, en el caso de la elección de los alumnos;
- IV. Cómputo de los votos; y
- V. Resultados definitivos, mismos que serán inapelables.

El acta será firmada por el Coordinador y los miembros de la Comisión Supervisora.

ARTÍCULO 17

El Patronato designará a su representante ante el Consejo Directivo y notificará formalmente al Presidente de éste el nombre del patrono designado.

ARTÍCULO 18

En el mes de abril de cada año, el Consejo Directivo hará formalmente la invitación a los egresados de nivel superior del Instituto, para que elijan a un representante titular y un suplente como miembros del Consejo.

El representante de los egresados no podrá desempeñar ningún empleo remunerado en el Instituto en el momento de la invitación, ni durante su representación.

ARTÍCULO 19

Las personas que sean miembros de dos o más sectores de la comunidad universitaria, podrán votar en todas las elecciones que les corresponda para elegir representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20

La personalidad de los representantes electos, se comprobará ante el Consejo Directivo, con el acta del escrutinio levantada para tal efecto.

ARTÍCULO 21

El cargo de consejero será honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 22

Los consejeros deberán tomar posesión de sus cargos en la primera sesión siguiente a su elección previa toma de protesta. En el caso de los suplentes, en la sesión en que sean convocados.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23

El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias y se efectuarán siempre con sujeción al Orden del Día. En la etapa de asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o por un grupo de consejeros que represente cuando menos la mitad de los votos computables.

Las sesiones ordinarias se celebrarán durante los meses de enero, abril, julio y octubre y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 24

Para que se consideren válidas las sesiones ordinarias el Secretario del Consejo Directivo, notificará por escrito la fecha de la sesión a los consejeros, previo acuerdo del Presidente del mismo, con 72 horas de anticipación a la sesión. Se anexará el Orden del Día y la documentación con la información de los puntos que se analizarán.

El orden del día deberá ser aprobado por el pleno del Consejo al inicio de cada sesión antes de proceder a su desahogo. En caso de sesiones extraordinarias se notificará a los consejeros de la manera que considere pertinente el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 25

Las sesiones en el Consejo Directivo se realizarán en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 26

Los debates en el Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. El Presidente del Consejo tendrá las facultades necesarias para conducir adecuadamente el desarrollo de las sesiones;
- II. Las intervenciones de los consejeros en las sesiones se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto;
- III. Los miembros del Consejo podrán intervenir, únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra, salvo los casos en que haya alguna moción de orden;
- IV. Cuando el tema esté suficientemente discutido se someterá a votación.

ARTÍCULO 27

En caso de que los representantes alumnos, miembros del personal académico o miembros del personal administrativo dejen de reunir los requisitos para ser consejeros, durante el período para el que fueron designados, tendrán que dejar el cargo y se

procederá a instalar al suplente en el orden que corresponda de acuerdo a su elección. Si se agotan los suplentes por esta razón, el cargo de representante quedará vacante.

ARTÍCULO 28

En su calidad de Presidente del Consejo Directivo, el Rector será sustituido en sus ausencias temporales por el Vicerrector Académico, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 29

Los consejeros deberán asistir a las sesiones a que sean convocados excepto por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y previa autorización del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 30

Los representantes de los alumnos, del personal académico, del personal no académico, del Patronato y de los egresados ante el Consejo Directivo serán separados definitivamente en los casos siguientes:

- I. Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser representante;
- II. Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total; y
- III. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones durante el tiempo de su representación.

En los casos de separación definitiva los consejeros serán sustituidos por un suplente que el Consejo Directivo convocará, según el orden en que fueron electos. Esta separación definitiva no procederá, en el caso de la fracción III, si no existen suplentes disponibles.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31

El Consejo Directivo, además de funcionar en pleno, podrá formar comisiones permanentes y especiales encargadas de estudiar y dictaminar asuntos que requieran especial atención. Dichas comisiones estarán integradas por al menos tres miembros del propio Consejo presentes en la sesión o a los ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Las comisiones mantendrán informado al Consejo en cada sesión ordinaria del avance de sus trabajos y deberán elaborar dictámenes para presentarlos al Consejo Directivo para su decisión de acuerdo al programa de trabajo.

ARTÍCULO 32

Las comisiones permanentes del Consejo Directivo son:

- I. La Comisión de Honor y Justicia;
- II. La Comisión de Presupuesto;
- III. La Comisión de Normatividad;
- IV. La Comisión de Procesos Académicos; y
- V. Las demás que se crearen para el funcionamiento del Consejo Directivo.

La Comisión de Honor y Justicia se regirá por las disposiciones de su propio reglamento y por las aplicables del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 33

La Comisión de Presupuesto tiene las funciones siguientes:

- I. Presentar dictámenes sobre el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual que presente el Rector.
- II. Solicitar la presencia de cualquier miembro del Instituto para que informe sobre el presupuesto solicitado o asignado; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34

La Comisión de Normatividad tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar y analizar las iniciativas de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general y presentarlas ante el Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General del Instituto; y
- II. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35

La Comisión de Procesos Académicos tiene las siguientes funciones:

- I. Presentar dictámenes sobre propuestas de creación, modificación y supresión de programas educativos y/o reestructuraciones curriculares correspondientes que presenten las áreas competentes; y
- II. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36

Al integrar las comisiones, se procurará que en ellas estén representadas las unidades académicas que conforman al Instituto.

ARTÍCULO 37

Las comisiones podrán contar con asesores los cuales deberán gozar de reconocido prestigio, honorabilidad y competencia en el tema de estudio de la Comisión.

ARTÍCULO 38

Las reuniones de las comisiones serán privadas y podrán ser presididas por el Rector.

ARTÍCULO 39

La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión del Consejo en donde se integraron. Los integrantes y los asesores serán citados por el Secretario del Consejo por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de instalación de la comisión.

ARTÍCULO 40

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo demande y funcionarán válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 41

El Secretario del Consejo fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

En ausencia del Secretario, los integrantes presentes elegirán al Coordinador para esa reunión.

ARTÍCULO 42

El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos 30 minutos a partir de la hora citada.

ARTÍCULO 43

Los dictámenes de las comisiones deberán integrar todas las opiniones de sus integrantes, cuando así sea el caso.

ARTÍCULO 44

Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas, serán cubiertas por quien ocupe el cargo o la representación correspondiente.

ARTÍCULO 45

Los integrantes de las comisiones serán reemplazados de las mismas cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas. Se comunicará esta situación al Consejo Directivo para que realice las designaciones en sustitución.

ARTÍCULO 46

Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado por el Consejo Directivo. Cualquier prórroga será sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47

Las comisiones serán disueltas por el Consejo por las causas siguientes:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por no reunirse en más de tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó su creación; y
- V. Por cualquier causa que determine el propio Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de comunicación institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

ARTÍCULO TERCERO

Se derogan los artículos del 14 al 35 del Reglamento General del Instituto Tecnológico de Sonora del 24 de marzo de 1992.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo 2008-2009 en sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2009, y fue publicado en el Boletín ITSON y su gente, edición especial el 25 de marzo de 2009.

Se aprobó la modificación de los artículos 10 y 11 del Reglamento, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 17 de marzo de 2023, con inicio de vigencia a partir del mismo día.

Se aprobó la modificación de la fracción VIII del artículo 11 del Reglamento, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 20 de marzo de 2025.